

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



0 16
SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

Nota 1

████████████████████
VS
MUNICIPIO DE PANINDICUARO, MICHOACÁN.

EXPEDIENTE No. 198/2017

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil dieciocho.

VISTO para acordar el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado "CompraNet" el diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete y remitida a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el dieciocho del mismo mes y año; presentada por el ██████████, quien dijo ser Representante de la persona moral ██████████ en contra de la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional No. **MPM/DOP/LPN-FORTAFIN/01/2017/2015-2018**, convocada por la **DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN**, para la obra denominada "DRENAJE SANITARIO Y PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN EN LA LOCALIDAD DE BELLA VISTA, EN EL MUNICIPIO DE PANINDÍCUARO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN", y,

Nota 3

RESULTANDO

PRIMERO. Por acuerdo de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete (fojas 003 a 006), se tuvo por recibido el escrito que contiene la inconformidad de ██████████, presentada por el ██████████ quien se ostentó como representante de dicha persona moral, para impugnar la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional No. **MPM/DOP/LPN-FORTAFIN/01/2017/2015-2018**, convocada por la **DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN**, para la obra denominada "DRENAJE SANITARIO Y PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN EN LA LOCALIDAD DE BELLA VISTA, EN EL MUNICIPIO DE PANINDÍCUARO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN".

Nota 4

Nota 5

M

Nota 2



-2-

En el mencionado proveído, se previno a la inconforme para que dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día en que surtiera efectos su notificación, exhibiera ante esta Dirección General, el escrito de manifestación de interés con el acuse de recibo o sello de la dependencia, o bien la constancia que se obtuviera de su envío en forma electrónica a través de "Compra Net". De igual manera, se previno al [REDACTED] para que dentro de un plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, exhibiera original o copia certificada del instrumento público en el que constaran las facultades con que cuenta para presentar la inconformidad de referencia, apercibido que en el supuesto de no atender en tiempo y forma el requerimiento hecho a cada una de ellas, se desecharía la inconformidad.

Nota 6

SEGUNDO. En el acuerdo del dos de octubre de dos mil diecisiete (foja 003 a 006), se solicitó a la convocante Dirección de Obras Públicas del Municipio de Panindícuaro, Michoacán, que en un plazo de dos días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de ese proveído, rindiera INFORME PREVIO, en términos de los artículos 89, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 279 de su Reglamento.

TERCERO. Con fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete (foja 0012) se notificó a la persona inconforme, en el domicilio señalado en su escrito de inconformidad, el acuerdo de fecha dos de ese mes y año. Igualmente, se notificó el mismo acuerdo a la convocante, el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

Conforme a lo anteriormente relatado, se procede a determinar lo que a derecho corresponde, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados



-3-

Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, inciso A), fracción XXVI, 83, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 1, fracción VI y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEGUNDO. Prevención. Los artículos 83, fracción I, 35, párrafo tercero y 84, párrafo primero, fracción I, y penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 274 del Reglamento de la propia Ley, a la letra establecen:

“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento, según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles a la celebración de la última junta de aclaraciones;

Artículo 35. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

***...
Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.***

M

2



-4-

“Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

...

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

...

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

...

“Artículo 274. Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 83 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 35 de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 84 de la Ley.

(sic) (Énfasis añadido)

M
D



-5-

De los preceptos legales antes reproducidos, se desprende que las personas que ocurren a inconformarse contra alguno de los actos inherentes al procedimiento de licitación pública, deben de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tratándose de la inconformidad enderezada contra la convocatoria y la junta de aclaraciones, además de presentarla dentro del lapso de seis días hábiles, la persona que la formula debe acompañar el escrito en el que hubiese manifestado su interés por participar en la licitación con el acuse de recibo correspondiente o la constancia de su envío en forma electrónica mediante el sistema CompraNet.
- b) Asimismo, al escrito en el cual conste la inconformidad, se deberá acompañar el instrumento público con el que se acredite la personalidad de quien la presente, en el caso de que actué en representación de la persona, física o moral, que hubiese manifestado su interés en participar o participe en la licitación de que se trate.

Además, de la lectura de esos dispositivos, se advierte que en el supuesto de que las personas inconformes no acompañen los documentos puntualizados, deberán ser prevenidas por la autoridad que conozca de la inconformidad (Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública), a fin de que satisfagan tales requisitos en un término de tres días hábiles, apercibidas que de no subsanar las omisiones, se desechará la inconformidad promovida.

En este contexto, como quedó narrado en los Resultandos del presente acuerdo, mediante proveído del dos de octubre de dos mil diecisiete (fojas 0003 a 0006) la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas previno a la inconforme y a su representante para que en un plazo de tres días hábiles, contados en la forma dispuesta en esa providencia, se exhibieran ante esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el escrito de interés en participar en la licitación pública citada y el instrumento que acreditara la personalidad con que se ostentó; siendo apercibidas que de no acatar este requerimiento, el escrito de inconformidad sería desechado.

M

Z



El acuerdo en mención, se notificó el veinte de octubre de dos mil diecisiete (foja 0012) y por ende:

La notificación para la persona mora [REDACTED] surtió efectos, Nota 7 en términos del citado proveído del dos de octubre de dos mil diecisiete, al día hábil siguiente, por lo cual el plazo para dar cumplimiento a lo ordenado transcurrió del veinticuatro al veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en términos de los artículos 284 y 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas.

Tocante a la persona física que presentó la inconformidad en su nombre, esto es e [REDACTED] Nota 8 [REDACTED]; la notificación (conforme a lo dispuesto en el mismo acuerdo), surtió efectos el mismo día en que se practicó, por lo que el intervalo para atender el requerimiento, fue del veintitrés al veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, sin que que estas personas desahogaran las prevenciones correspondientes.

M En consecuencia, lo procedente es hacer efectivos los apercibimientos decretados en el acuerdo del dos de octubre de dos mil diecisiete y por ello se **DESECHA** el escrito de inconformidad recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado "CompraNet" el diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete y remitida a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el dieciocho del mismo mes y año; presentada por el [REDACTED] Nota 9 quien dijo ser el Representante de la persona moral [REDACTED] Nota 10 en contra de la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional No. **MPM/DOP/LPN-FORTAFIN/01/2017/2015-2018**, convocada por la **DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN**, para la obra denominada **"DRENAJE SANITARIO Y PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN EN LA LOCALIDAD DE BELLA VISTA, EN EL MUNICIPIO DE PANINDÍCUARO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN"**.



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 198/2017

-7-

Resulta aplicable a lo anterior, por analogía, la tesis XI.2º.55 K, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, en febrero de 1994, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

“DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENCIÓNES QUE SE HACEN. Cuando en términos de lo previsto en el primer párrafo, del artículo 146, de la Ley de Amparo, el juez de Distrito previene al promovente del juicio de garantías para que colme alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto 116 del propio ordenamiento, con el apercibimiento de ley, verbigracia exprese el acto reclamado o lo precise y, el promovente incumple con satisfacer tal requerimiento, debe concluirse que ulterior auto de desechamiento de esa demanda se ajuste a lo ordenado en el segundo párrafo del dispositivo invocado en primer término.” (sic) (Énfasis añadido)

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 35, párrafo tercero, 83, fracción I y 84, fracción I, y penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 274 del Reglamento de la propia Ley; se DESECHA la inconformidad presentada por presentada por el [redacted] quien dijo ser el Representante de la persona moral [redacted] en contra de la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional No. MPM/DOP/LPN-FORTAFIN/01/2017/2015-2018, convocada por la DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN, para la obra denominada “DRENAJE SANITARIO Y PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN EN LA LOCALIDAD DE BELLA VISTA, EN EL

Nota 11

M
Nota 12



-8-

MUNICIPIO DE PANINDÍCUARO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, en términos del Considerando SEGUNDO del presente Acuerdo.

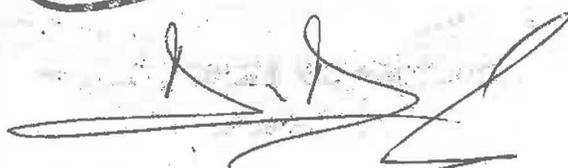
SEGUNDO. Se comunica a la inconforme que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

TERCERO. Notifíquese por rotulón a la persona moral [REDACTED] y por oficio a la convocante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87, fracciones I y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Nota 13

Así lo acordó y firma el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública Maestro en Derecho **MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**, ante la presencia del testigo de asistencia, **LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades en la misma Dependencia del Ejecutivo Federal.


MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ


LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ



| Versión Pública Autorizada | | | |
|---|---|----------|---|
| Unidad Administrativa: | Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas. | | |
| Documento: | Instancia de Inconformidad | | |
| Partes o Secciones que se clasifican: | Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa. | Fojas: | Las que se identifican en el citado Índice. |
| Total de fojas, incluyendo el índice: | 11, Once fojas. | | |
| Fundamento legal: | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Razones: | Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular. |
| Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa | MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ DIRECTORA GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS | | |
| Autorización por el Comité de Transparencia: | SESIÓN TRIGÉSIMA QUINTA ORDINARIA DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019. | | |

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución 198/2017.

| Número de Nota | Fojas en que se elimina | Tipo de Dato | Palabras que se eliminan | Fundamento Legal | Motivación |
|----------------|-------------------------|--------------|--------------------------|--|--|
| 1 | 1 | Confidencial | 3 | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. |
| 2 | 1 | Confidencial | 4 | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite |



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

| Número de Nota | Fojas en que se elimina | Tipo de Dato | Palabras que se eliminan | Fundamento Legal | Motivación |
|----------------|-------------------------|--------------|--------------------------|--|--|
| | | | | | identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse. |
| 3 | 1 | Confidencial | 3 | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. |
| 4 | 1 | Confidencial | 3 | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. |
| 5 | 1 | Confidencial | 4 | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse. |
| 6 | 2 | Confidencial | 4 | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse. |
| 7 | 6 | Confidencial | 3 | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. |
| 8 | 6 | Confidencial | 4 | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó |



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

| Número de Nota | Fojas en que se elimina | Tipo de Dato | Palabras que se eliminan | Fundamento Legal | Motivación |
|----------------|-------------------------|--------------|--------------------------|--|--|
| | | | | | infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse. |
| 9 | 6 | Confidencial | 4 | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse. |
| 10 | 6 | Confidencial | 3 | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. |
| 11 | 7 | Confidencial | 4 | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse. |
| 12 | 7 | Confidencial | 3 | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. |
| 13 | 8 | Confidencial | 3 | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. |



| | |
|----------------|---|
| Sesión: | TRIGÉSIMA QUINTA ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA |
| Fecha: | 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019 |

ACTA DE SESIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 3 de septiembre de 2019, reunidos en la sala número 4 del piso 4, del edificio sede ubicado en Insurgentes sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, conforme la convocatoria realizada el 30 de agosto del año en curso, para celebrar la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, la Secretaria Técnica del Comité verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Comité:

1. **Mtro. Gregorio González Nava**

Director General de Transparencia, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64, párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. **Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo**

Directora de Adquisiciones y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64 párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. **LC. Carlos Carrera Guerrero**

Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Representante del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 párrafo cuarto fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez verificado el quórum legal se dio inicio a la Sesión.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. Folio 0002700263919
2. Folio 0002700264619
3. Folio 0002700264719
4. Folio 0002700279919
5. Folio 0002700280719



6. Folio 0002700283319
7. Folio 0002700300419
8. Folio 0002700302519
9. Folio 0002700302619
10. Folio 0002700302719
11. Folio 0002700302819
12. Folio 0002700302919
13. Folio 0002700303219

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

1. Folio 0002700259019
2. Folio 0002700262219
3. Folio 0002700267419
4. Folio 0002700274819
5. Folio 0002700278419
6. Folio 0002700279419
7. Folio 0002700282419
8. Folio 0002700284819
9. Folio 0002700292119
10. Folio 0002700292919
11. Folio 0002700296919
12. Folio 0002700297319
13. Folio 0002700297619
14. Folio 0002700298019
15. Folio 0002700299119

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.

1. Folio 0002700261619
2. Folio 0002700268419
3. Folio 0002700269719
4. Folio 0002700274219
5. Folio 0002700280119
6. Folio 0002700284119
7. Folio 0002700304119

D. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la Inexistencia de la información.

1. Folio 0002700263419

III. Cumplimientos a resoluciones INAI

1. RRA 4466/19, Folio 0002700209319

IV. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. Folio 0002700298319
2. Folio 0002700294319
3. Folio 0002700295519
4. Folio 0002700296319
5. Folio 0002700296519



6. Folio 0002700301019
7. Folio 0002700303019
8. Folio 0002700304019

V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70, fracción XVIII

1. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar "Benito Juárez" (OIC-CNBB), a través del oficio OIC/505/2019.
2. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Prospera Programa de Inclusión Social (OIC-PROSPERA), a través del oficio OIC/493/2019.

B. Artículo 70, fracción XXIV

1. Órgano Interno de Control en la Policía Federal (OIC-PF), a través del oficio OIC/PF/252/2019.
2. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar "Benito Juárez" (OIC-CNBB), a través del oficio OIC/435/2019.
3. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero (OIC-FIFOMI), a través del oficio AAI/042/2019.

C. Artículo 70, fracción XXXVI .

1. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), a través del oficio 110.4.5.1110
2. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), a través del oficio DGCSCP/312/209/2019.

VI. Asuntos Generales.

A continuación, el Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los integrantes aprueban por unanimidad el orden del día para la presente sesión, sin adicionar asuntos generales.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las áreas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efectos de emitir la resolución siguiente.

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

A.1. Folio 0002700263919

Derivado del análisis a la respuesta proporcionada por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGD), Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses (UEIPPCI), la Dirección General de Información e Integración (DGII), la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial (DGRSP) y el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar (OIC-BIENESTAR), se emite la siguiente:

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]



Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-CNBB se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.B.2.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNBB de los nombres de particulares (proveedores), con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNBB de los nombres de personas morales, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueban la versión pública del documento señalado, misma que será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-CNBB.

B.3. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero (OIC-FIFOMI), oficio AAI/042/2019, A través del oficio AAI/042/2019, el OIC-FIFOMI solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia de los siguientes documentos::

| Denominación del Documento | Número de Auditoría |
|----------------------------|---------------------|
| Cédula de Observaciones 1 | 1/2019 |
| Cédula de Observaciones 1 | 2/2019 |
| Cédula de Observaciones 2 | 2/2019 |
| Informe Ejecutivo | 2/2019 |

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-FIFOMI se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.B.3.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-FIFOMI de los nombres de terceros y los nombres de los servidores públicos ajenos al procedimiento, lo anterior, de conformidad al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad de los nombres de las personas morales ajenas al procedimiento, a efecto de que se clasifiquen con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, mismas que serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-FIFOMI.

C. Artículo 70, de la LGTAIP, fracción XXXVI.

C.1. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), oficio 110.4.5.1110

A través del oficio 110.4.5.1110 la UAJ solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia de las siguientes resoluciones:

- SRACP/300/207/2018
- SRACP/300/219/2018
- SRACP/300/220/2018
- SRACP/300/228/2018



- SRACP/300/487/2018
- SRACP/300/488/2018
- SRACP/300/489/2018
- SRACP/300/490/2018
- SRACP/300/491/2018
- SRACP/300/492/2018

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por la UAJ, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.C.1.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la UAJ de a denominación o razón social de las personas morales, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad respecto al nombre de particular(es) o tercero(s), a efecto de que se clasifique con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad respecto al número de escritura, en virtud de que constituye información pública y no hace identificada o identificable a alguna persona.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, mismas que serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, la UAJ.

C.2. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), oficio DGCSCP/312/209/2019

A través del oficio DGCSCP/312/209/2019, la DGCSCP solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, II y III de la Ley Federal de la materia de los siguientes expedientes:

| | | | | | | | | | |
|----------------------------------|-----------|----------|----------|----------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------|
| 243/2015 | 0237/2017 | 243/2017 | 318/2016 | 097/2018 | 043/2017 | 263/2016 y su acumulado 264/2016 | 106/2016 | 150/2016 | 138/2017 |
| 104/2016 | 026/2017 | 248/2017 | 246/2017 | 098/2018 | 051/2017 | 277/2016 y su acumulado 294/2016 | 123/2016 | 179/2017 y su acumulado 219/2017 | 172/2017 |
| 129/2016 | 027/2017 | 249/2017 | 033/2018 | 099/2018 | 052/2017 y su acumulado 053/2017 | 278/2016 y su acumulado 296/2016 | 085/2017 | 162/2016 | 092/2017 |
| 135/2016 | 028/2017 | 261/2017 | 379/2016 | 101/2017 | 057/2016 | 279/2016 y su acumulado 297/2016 | 086/2017 y su acumulado 104/2017 | 226/2017 | 093/2017 |
| 144/2016 | 032/2017 | 281/2017 | 012/2017 | 102/2017 | 069/2016 | 280/2016 y su acumulado 295/2016 | 110/2016 | 258/2016 | 094/2017 |
| 154/2016 | 050/2017 | 003/2018 | 088/2017 | 121/2016 | 078/2017 | 287/2016 | 102/2016 | 245/2017 | 195/2017 |
| 172/2016 y su acumulado 173/2016 | 054/2017 | 020/2018 | 008/2018 | 140/2016 | 103/2017 | 302/2016 | 112/2016 | 095/2016 | 160/2016 |
| 182/2016 | 055/2017 | 022/2018 | 021/2018 | 163/2017 | 119/2016 | 319/2016 | 202/2016 | 158/2016 | 165/2017 |



| | | | | | | | | | |
|--------------|----------------------------------|----------------|-----------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------------------------------|
| 227/2016 | 062/2017 | 025/2018 | 038/2018 | 182/2017 | 134/2016 | 326/2016 | 236/2017 | 180/2016 | 076/2016 |
| 249/2016 | 068/2017 y su acumulado 069/2017 | 037/2018 | 046/2018 | 193/2017 | 147/2016 | 333/2016 | 237/2017 | 109/2016 | 183/2016 |
| 250/2016 | 071/2017 | 097/2017 | 026/2018 | 217/2016 | 153/2016 | 334/2016 | 198/2017 | 124/2016 | 255/2016 |
| 253/2016 | 089/2017 | 265/2017 | 027/2018 | 231/2017 | 164/2016 | 353/2016 | 228/2017 | 088/2016 | 160/2017 |
| 260/2016 | 132/2017 | 146/2017 | 085/2018 | 233/2017 | 164/2017 | 373/2016 | 171/2017 | 111/2016 | 165/2017 |
| 281/2016 | 134/2017 | 167/2017 | 028/2018 | 235/2017 | 176/2016 | 181/2017 | 156/2017 | 029/2017 | 076/2016 |
| 283/2016 | 139/2017 | 264/2017 | 093/2018 | 263/2017 | 190/2016 | 184/2017 | 285/206 | 178/2017 | 183/2016 |
| 299/2016 | 141/2017 | 259/2016 | 040/2018 | 275/2017 | 193/2016 | 183/2017 | 714/2015 | 061/2016 | 255/2016 |
| 300/2016 | 143/2017 | 369/2016 | 047/2018 | 276/2017 | 194/2016 | 105/2016 | 097/2016 | 091/2017 | 160/2017 |
| 317/2016 | 154/2017 | 006/2018 | 048/2018 | 292/2016 | 216/2016 | 170/2017 | 212/2016 | 252/2017 | 345/2016 |
| 328/2016 | 155/2017 | 169/2017 | 049/2018 | 327/2016 | 218/2016 | 001/2018 | 215/2016 | 258/2017 | 352/2016 |
| 337/2016 | 161/2017 | 132/2016 | 074/2017 | 467/2015 | 230/2016 | 004/2018 | 218/2017 | 259/2015 | 356/2015 |
| 359/2016 | 168/2017 | 133/2016 | 082/2018 | 014/2017 | 242/2017 | 009/2018 | 220/2017 | 260/2017 | 357/2016 |
| 362/2016 | 172/2017 | 074/2016 | 084/2018 | 015/2017 | 255/2017 | 016/2016 | 221/2017 | 262/2016 | 358/2016 |
| 364/2016 | 204/2017 | 203/2016 | 086/2018 | 017/2016 | 258/2017 | 037/2017 | 223/2017 | 267/2017 | 367/2016 |
| 375/2016 | 216/2017 | 138/2016 | 092/2018 | 018/2016 | 261/2016 | 056/2016 | 225/2016 | 268/2017 | 378/2016 |
| 376/2016 | 234/2017 | 185/2017 | 094/2018 | 019/2016 | 175/2016 | 058/2016 | 227/2017 | 284/2016 | 380/2016 |
| 002/2017 | 241/2017 | 180/2017 | 096/2018 | 031/2018 | 175/2017 | 065/2016 | 237/2015 | 293/2016 | 389/2015 y su acumulado 589/2015 |
| 004/2017 | 083/2016 | 100/2017 | 125 y su acumulado 136/2017 | 157/2016 | 177/2016 | 205/2017 | 238/2017 | 301/2016 | 473/2015 |
| 010/2017 | 086/2016 | 106/2017 | 131/2016 | 159/2016 | 188/2017 | 206/2017 | 240/2017 | 305/2016 | 685/2015 |
| 068/2016 | 093/2016 | 107/2017 | 139/2016 | 166/2017 | 189/2017 | 207/2017 | 245/2016 | 323/2016 | SAN/045/2015 |
| 077/2017 | 094/2016 | 113/2016 | 151/2017 | 171/2016 | 194/2017 | 208/2017 | 247/2017 | 335/2016 | SAN/012/2016 |
| 079/2016 | 098/2016 | 118/2016 | 155/2016 | 174/2017 | 196/2017 | 209/2017 | 251/2016 | 344/2016 | SAN/024/2016 |
| SAN/021/2017 | SAN/031/2015 | SAN/020/2016 P | SAN/020/2016 S | | | | | | |

Handwritten blue mark resembling a stylized '2' or 'N' with a vertical line extending downwards.

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por la DGCSCP, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.C.2.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de los datos consistentes en: nombre de personas físicas terceros, RFC de persona física, firma de particulares, domicilio del representante legal de la empresa sancionada, nombre del denunciante, y domicilio de particulares, mismos que obran dentro de los expedientes de los procedimientos administrativos sancionatorios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Handwritten blue signature or mark.



Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP del dato consistentes en el nombre de persona moral ajena al procedimiento (no sancionada), mismo que obra dentro de los expedientes de procedimientos administrativos sancionatorios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de los datos consistentes en: nombre de representante legal, correo electrónico de persona física, y nombre de persona física, mismos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de la denominación o razón social de persona moral, correo electrónico de persona moral, domicilio de persona moral, nombre de instituciones bancarias, clabe interbancaria de persona moral, Registro Federal de Contribuyentes de persona moral, mismos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad. Lo anterior, a efecto de que se clasifiquen con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** a la DGCSCP a que desclasifique el dato del nombre de servidores públicos, como lo es el de Presidente Municipal, mismo que obra dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad.

Se **INSTRUYE** a la DGCSCP a efecto de que teste los datos confidenciales de manera homogénea, toda vez que se advierten datos abiertos en los documentos, y evite testar en bloque, respecto a los datos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión siendo las 11:39 horas del día 3 de septiembre del 2019.



**Mtro. Gregorio González Nava
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESIDENTE**

**Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo
SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**L.C. Carlos Carrera Guerrero
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Elaboró: Mtra. Estefanía Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité